



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, tres de diciembre de dos mil veinte

|          |                                |
|----------|--------------------------------|
| Proceso: | Verbal                         |
| Rad:     | 05001 31 03 003 2019 00529 00  |
| Dtes:    | José Ignacio Gómez Botero      |
| Ddos:    | Juan Alberto Rodríguez y otros |
| Asunto:  | Corrige providencia y otro     |
| Auto N°  | 751                            |

De conformidad con el artículo 286 del CGP, y atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en solicitud del 8 de octubre de 2020, se corrige el auto del 7 de julio de 2020, en el sentido de indicar que el abogado Oscar Jaime Aguilar Arismendy con TP. 264.096 es el apoderado del ejecutante José Ignacio Gómez Botero y no de los demandados como allí se señaló.

De otro lado, se incorpora al expediente el envío de la citación para notificación personal enviado al codemandado Juan Alberto Rodríguez, la cual no será tomada en cuenta, en específico, por cuanto en dicha citación no se advirtió de la existencia del proceso ni se informó la naturaleza del mismo conforme lo dispone el artículo 291 del CGP. Adicionalmente, no se consignó de forma completa el nombre y apellidos de la persona a notificar ni de quien es parte demandante en el proceso.

En relación con la solicitud de emplazamiento del demandado Oscar Mauricio Olarte Ramírez, la misma ya fue autorizada y para tal fin se le remite al contenido del inciso tercero del auto del 23 de octubre de 2020, donde se requirió al apoderado para que aportara los datos necesarios conforme a la norma allí señalada, a fin de realizar la incorporación del emplazamiento en el registro correspondiente.

Finalmente, como no se ha realizado ninguna gestión tendiente a la notificación de la señora Adriana María Murillo, se requiere nuevamente a la parte para que

informe y pruebe las gestiones que ha realizado frente al cumplimiento de dicha carga. Lo anterior conforme lo normado por el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**  
Firma electrónica.  
**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**13fc5465f4b764ef33d9a1ee85b93a1a0b0d3662b26abc83dd66b1daecfcaccd**

Documento generado en 03/12/2020 07:07:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**